BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.:2-2020-28148
Fecha: 2020-09-23 16:39 **Proceso No.**: 678089
Folios: 3
Anexos:
Destinatario: Enriqueta Campo De Borocuara
Dependencia: Subdirección de Recursos Privados
Clase Doc: Salida **Tip Doc**: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señora
Enriqueta Campo De Borocuara
Oficina de Atención al Usuario – Secretaría Distrital de Hábitat
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado Proceso N° 678089

Respetada señora Enriqueta:

En atención al derecho de petición con radicado del asunto, al respecto, se procede a dar respuesta a su solicitud en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, así:

1. Frente al otorgamiento del aporte transitorio de arrendamiento solidario.

Con motivo de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, derivadas de la pandemia causada por el COVID-19, el Distrito Capital expidió, entre otros, el Decreto Distrital 123 del 30 de abril del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)"*, modificado por el Decreto Distrital 143 de 15 de junio del 2020, en el cual se crea el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia, correspondiendo a esta Secretaría la coordinación e implementación del mismo; por ello, se expidió la Resolución 238 de 05 de agosto del 2020 *"Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones"*

En ese sentido le informamos que, una vez consultado en el universo de hogares beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, se verificó que, a la fecha usted no ha sido beneficiario de dicho aporte mediante acto administrativo expedido por esta Secretaría.

No obstante, es necesario advertir que para ser beneficiario el hogar, además de tener un puntaje de priorización conforme a su índice de vulnerabilidad según las variables determinadas (Hogar con jefatura mayor a 60 años, Hogar conformado por mujer cabeza de familia, Hogar con miembros en situación de discapacidad, Hogar con miembros menores de 18 años, Hogar con miembros mayores a 60 años o Hogar con al menos un integrante que se reconoce como víctima) que le permita acceder al aporte; deberá previamente, reunir los siguientes requisitos:

1	Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización.

2	No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
3	No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno.
4	Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiado aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De lo anterior, consultado con su número de identificación en las bases de datos externas y las de la SDHT, se verificó que usted se encuentra en estado inhabilitado para continuar el proceso tendiente a ser beneficiario del aporte transitorio de arrendamiento solidario, toda vez que usted es propietario de un inmueble en la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual no cumple con uno de los requisitos atrás señalados.

2. Frente al pago de servicios públicos domiciliarios.

Ante la emergencia generada por la pandemia COVID-19 declarada por la Resolución 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Distrito Capital ha desarrollado diferentes acciones para enfrentar las problemáticas que abarca cada uno de los sectores de la administración; y generar de manera transversal e integral soluciones que alivien la situación de las familias de la ciudad.

Bajo este contexto y de acuerdo con las competencias de la Secretaría Distrital del Hábitat, se trabaja continuamente de forma articulada con las diferentes entidades distritales y otros actores, en el marco de las directrices impartidas por Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. dentro de la declaratoria de calamidad pública dispuesta en el Decreto Distrital 087 de 2020, las disposiciones del Gobierno Nacional y Distrital que ordenaron el aislamiento preventivo obligatorio.

El sector Hábitat, en el marco de su misionalidad, ha ejecutado un conjunto de actividades dentro del eje de coordinar estrategias en materia de los servicios públicos domiciliarios en pro de garantizar su eficiente prestación los cuales se desarrollan en el marco de la Estrategia Bogotá Solidaria en Casa, a continuación, se explica las acciones de estos.

Asimismo, conforme a las facultades otorgadas a los entes territoriales a través de la normativa Nacional y del Sector de Servicios Públicos emitida en el marco de la emergencia sanitaria, la Alcaldesa de Bogotá en articulación con las Secretarias del Hábitat y Hacienda, la UAESP y los prestadores de los servicios públicos Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Enel-Codensa y Vanti, coordinó la adopción de medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social, con el objetivo de brindar alivios que ayuden a garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y a reducir el costo de las facturas, a través del Decreto Distrital 123 el 30

de abril de 20201 *"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19".*

Este decreto creó beneficios para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 en la ciudad de Bogotá D.C. de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y aseo, los cuales se hicieron efectivos a través de las facturas de los servicios públicos en mención, de acuerdo con las condiciones establecidas en el decreto en cuanto a duración y forma de cuantificar cada beneficio.

Es de mencionar, que la inexequibilidad del Decreto 580 de 2020 declarada por la Corte Constitucional, no tiene efecto sobre los beneficios de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico del Decreto 123 de 2020, ya que su periodo de aplicación ya finalizó. Las actividades pendientes, entorno a la aplicación del decreto distrital solo queda por culminar una fase administrativa relacionada con el reconocimiento económico de estos beneficios a las empresas prestadoras.

Los hogares beneficiados de estas medidas han sido en el servicio de acueducto y alcantarillado 1'930.655 familias; en Energía eléctrica 1'874.939 hogares; en Gas, 1'728.262; y en Aseo, 1'850.993 usuarios residenciales.

Los beneficios creados fueron:

1. Servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. El Decreto creó el beneficio transitorio denominado Unidad Básica de Consumo Adicional para el área urbana y rural – UBCA, que consistió en otorgar el valor de 1,41 metros cúbicos al mes, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID- 19, a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4, incluyendo los multiusuarios residenciales, que se encuentren dentro del perímetro urbano, periurbano y rural de Bogotá D.C. de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el cual se vió reflejado en la factura de dichos servicios. Este beneficio se otorgó a partir de la iniciación de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, por un periodo máximo de tres (3) meses en proporción al número de días facturados en cada uno de los meses objeto del beneficio.

El valor de la UBCA para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP fue de $3.680,16 mensuales para el servicio público de acueducto y de hasta $ 3.848,31 mensuales para el servicio de alcantarillado, en total hasta $7.528,47 al mes.

2. Servicio público domiciliario de aseo. Se creó el beneficio transitorio denominado Alivio sobre el Valor de la Factura para el servicio público de aseo - Aseo, el cual otorgó el Distrito Capital, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 de este servicio. Este beneficio se aplicó como un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la factura, una vez aplicado los descuentos por subsidios de este servicio público. Se implementó en las facturas de los meses de abril, mayo y junio de 2020.

[1] URL: https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-123.pdf

Es de aclarar que en el valor total de la factura no se incluyó valores de facturas vencidas ni interés moratorios de estos, ni cualquier otro concepto diferente a los relacionados con la prestación del servicio público de aseo en los meses en mención.

3. Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Se creó el beneficio transitorio denominado Reducción sobre el Valor de la Factura - RF, el cual otorgará el Distrito Capital, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 del servicio público de energía eléctrica.

Este beneficio se aplicó como un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor facturado por suscriptor al mes, una vez se hayan aplicado los descuentos por subsidios, de este servicio público. Este beneficio se implementará en las facturas correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, en proporción al número de días facturados en cada uno de los meses durante el estado de emergencia sanitaria.

El valor facturado por suscriptor incluye el valor de los consumos residenciales de energía en el periodo de facturación, no se considera otros conceptos.

De otra parte, ENEL CODENSA, siguiendo las disposiciones del Decreto 517 de 20202, otorgó a los usuarios residenciales del estrato 1 y 2 un descuento del 10% sobre el valor subsidiado de la factura por "pronto pago", es decir, si el usuario pagaba la factura hasta antes de la primera fecha de vencimiento en las facturas de abril y mayo.

4. Servicio público domiciliario de gas combustible (gas natural). Se creó el beneficio transitorio denominado Alivio Metro Cúbico -Am3, el cual otorgó el Distrito Capital, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 del servicio público de gas combustible. Este beneficio se aplicó como un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del metro cúbico no subsidiado de la correspondiente factura.

Este beneficio se implementó en las facturas correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, en proporción al número de días facturados en cada uno de los meses durante el estado de emergencia sanitaria.

Así como en el caso del servicio público de energía, VANTI prestador del servicio de gas natural siguiendo las disposiciones del Decreto 517 de 20203, por medio del cual otorgó a los usuarios residenciales del estrato 1 y 2 un descuento del 10% sobre el valor subsidiado de la factura por "pronto pago", es decir, si el usuario pagaba la factura hasta antes de la primera fecha de vencimiento en las facturas de abril y mayo.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes

[2]URL:https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20517%20DEL%204%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf
[3]URL:https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20517%20DEL%204%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf

ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

Camilo Londoño Leon
Subdirector (a) de Recursos Privados
e-mail: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Elaboró: Nataly Ramírez Pabón– Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Andrei Alexander Suárez Moreno – Contratista Subdirección de Recursos Públicos